

**Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes**

**Ampliación de la Línea 1 del Tren Suburbano Lechería-Jaltocan-AIFA, en la Ciudad de México y el Estado de México**

Auditoría De Cumplimiento a Inversiones Físicas: 2022-0-09100-22-0300-2023

Modalidad: Presencial

Núm. de Auditoría: 300

***Criterios de Selección***

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2022 considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF.

***Objetivo***

Fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos canalizados al proyecto a fin de comprobar que las inversiones físicas se planearon, programaron, presupuestaron, contrataron, ejecutaron, pagaron y finiquitaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.

***Alcance***

|                                 | <b>EGRESOS</b> |
|---------------------------------|----------------|
|                                 | Miles de Pesos |
| Universo Seleccionado           | 641,401.9      |
| Muestra Auditada                | 373,981.4      |
| Representatividad de la Muestra | 58.3%          |

Se revisó una muestra de 373,981.4 miles de pesos que representó el 58.3% del monto erogado en 2022 por la Secretaría de Infraestructura Comunicaciones y Transportes en el proyecto “Ampliación de la Línea 1 del Tren Suburbano Lechería-Jaltocan-AIFA, en la Ciudad de México y el Estado de México”, reportado en la cuenta pública de 2022, por un total de 641,401.9 miles de pesos, como se detalla en la siguiente tabla.

**CONTRATOS REVISADOS**  
(Miles de pesos y porcentajes)

| Número de contrato/ otros gastos | Monto                  |                  | Alcance de la Revisión % |
|----------------------------------|------------------------|------------------|--------------------------|
|                                  | Ejercido               | Revisado         |                          |
| DGDFM-26-21                      | 61,020.9               | 52,267.5         | 85.7                     |
| DGDFM-05-21                      | 1,557.7                | 1,004.7          | 64.5                     |
| DGDFM-01-22                      | 4,660.9                | 3,216.2          | 69.0                     |
| DGDFM-02-22                      | 9,831.7                | 9,831.7          | 100.0                    |
| DGDFM-07-22                      | 3,858.0                | 3,858.0          | 100.0                    |
| DGDFM-08-22                      | 5,266.2                | 5,266.2          | 100.0                    |
| DGDFM-09-22                      | 7,192.4                | 7,192.4          | 100.0                    |
| DGDFM-11-22                      | 31,169.1 <sup>1</sup>  | 31,169.1         | 100.0                    |
| DGDFM-12-22                      | 10,772.9 <sup>1</sup>  | 10,772.9         | 100.0                    |
| DGDFM-13-22                      | 33,872.9 <sup>1</sup>  | 33,872.9         | 100.0                    |
| DGDFM-14-22                      | 1,553.5                | 1,553.5          | 100.0                    |
| DGDFM-16-22                      | 28,128.5 <sup>1</sup>  | 28,128.5         | 100.0                    |
| DGDFM-17-22                      | 31,548.5 <sup>1</sup>  | 31,548.5         | 100.0                    |
| DGDFM-19-22                      | 71,848.0 <sup>1</sup>  | 71,848.0         | 100.0                    |
| DGDFM-21-22                      | 12,878.3 <sup>1</sup>  | 12,878.3         | 100.0                    |
| DGDFM-22-22                      | 67,480.3 <sup>1</sup>  | 67,480.3         | 100.0                    |
| DGDFM-23-22                      | 2,092.7 <sup>1</sup>   | 2,092.7          | 100.0                    |
| Liberación de Derechos de Vía    | 243,431.3 <sup>2</sup> | 0.0              | 0.0                      |
| Otros gastos y contratos         | 13,238.1 <sup>3</sup>  | 0.0              | 0.0                      |
| <b>Total</b>                     | <b>641,401.9</b>       | <b>373,981.4</b> | <b>58.3</b>              |

FUENTE: La Dirección General de Desarrollo Ferroviario y Multimodal de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados y en la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada.

<sup>1</sup> Corresponde al anticipo otorgado.

<sup>2</sup> Corresponde a pagos de liberación de derecho de vía.

<sup>3</sup> Corresponde a pagos de Notaría y avalúos, así como a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA).

El proyecto de inversión de infraestructura económica denominado “Ampliación de la Línea 1 del Tren Suburbano Lechería-Jaltocan-AIFA en la Ciudad de México y el Estado de México” a cargo de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (SICT) contó para el ejercicio de 2022 con suficiencia presupuestal de recursos federales por un monto de 641,401.9 miles de pesos y que se reportaron como ejercidos en la Cuenta Pública de ese año en el Tomo III, Poder Ejecutivo, Información Programática, Ramo 09, Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, apartado de Detalle de Programas y Proyectos de Inversión, con las claves de cartera núm. 20093110004 y presupuestarias núms. 09 311 3 05 03 006 K041 62601 3 1 15 20093110004, 09 311 3 05 03 006 K041 62903 3 1 15 20093110004 y 09 311 3 05 03 006 K041 62905 3 1 15 20093110004.

**Antecedentes**

El proyecto de inversión denominado “Ampliación de la Línea 1 del Tren Suburbano Lechería-Jaltocan-AIFA, en la Ciudad de México y el Estado de México” se localiza en las coordenadas geográficas de inicio latitud 19.5997222, longitud -99.186552777 y de término

latitud 19.7400167, longitud -99.022352777, cuyo objetivo es ofrecer un servicio de transporte ferroviario masivo de pasajeros, eléctrico, competitivo, eficiente y seguro, que reduzca los costos generalizados de viaje (CGV) de personas que viajen de la Zona Metropolitana del Valle de México (ZMVM) al Aeropuerto Internacional Felipe Ángeles (AIFA) y viceversa; asimismo, dicho proyecto tendrá una longitud de 23.0 km y cruzará sobre los municipios de Tultitlán, Tultepec, Nextlalpan, Zumpango y Tecámac, en el Estado de México.

Además, el proyecto considera para su construcción cuatro estaciones intermedias, la estación terminal aeropuerto, así como Centros de Transferencia Modal (CETRAM) en cada estación con los sistemas de señalización, control de trenes y telecomunicaciones; así como, la construcción de laderos y ampliación de talleres, reubicación de un patio de maniobras y 31.4 km de desplazamiento de vías de carga, ocho pasos superiores vehiculares, dos viaductos ferroviarios, un puente ferroviario nuevo de cuatro vías, la rehabilitación de un puente ferroviario existente para vías de pasajeros y 16 puentes peatonales. La inversión en años anteriores asciende a un monto de 401,496.7 miles de pesos con un avance físico a diciembre de 2022 del 71.5%.

La Auditoría Superior de la Federación anteriormente fiscalizó los recursos federales erogados en dicho proyecto en el ejercicio fiscal 2021, mediante la auditoría núm. 286, cuyos resultados y acciones pueden consultarse en el informe de auditoría correspondiente.

Para efectos de la fiscalización de los recursos federales ejercidos por la SICT en el proyecto mencionado en el ejercicio fiscal 2022, se revisaron cuatro contratos de obra pública, siete de servicios relacionados con la obra pública y seis de adquisiciones, con sus respectivos convenios, los cuales se describen a continuación.

#### CONTRATOS Y CONVENIOS REVISADOS

(Miles de pesos y días naturales)

| Número, tipo y objeto del contrato/convenio y modalidad de contratación  | Fecha de celebración | Contratista                                   | Original  |                               |
|--|----------------------|---|-----------|-------------------------------|
|  |                      |   | Monto     | Plazo                         |
| DGDFM-26-21, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/LPN.<br>Construcción del nuevo patio de operaciones ferroviarias de carga con conexión a las vías de ferrocarril de las Líneas "H" y "Ts". | 06/12/2021           | Construcciones y Maquinaria SEF, S.A. de C.V. | 271,315.2 | 09/12/21-07/11/22<br>334 d.n. |
| Convenio modificadorio núm. 1, de reprogramación de los trabajos.  | 16/05/2022           |   |           | 09/12/21-07/11/22             |
| Convenio modificadorio núm. 2, de prórroga al plazo de ejecución.  | 05/11/2022           |   |           | 08/11/22-07/03/23<br>120 d.n. |
| A la fecha de la revisión (octubre de 2023) los trabajos continúan en proceso de ejecución.  |                      |   |           |                               |
| Monto y plazo contratado   |                      |   | 271,315.2 | 454 d.n.                      |
| Monto ejercido en años anteriores  |                      |   | 61,611.0  |                               |
| Monto ejercido en 2022   |                      |   | 61,020.9  |                               |
| Pendiente de erogar  |                      |   | 148,683.3 |                               |

Informe Individual del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2022

| Número, tipo y objeto del contrato/convenio y modalidad de contratación  | Fecha de celebración | Contratista  | Original                          |                               |          |
|--|----------------------|--|-----------------------------------|-------------------------------|----------|
|  |                      |  | Monto                             | Plazo                         |          |
| DGDFM-05-21, de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/LPN. Elaboración del proyecto ejecutivo para la construcción del paso a desnivel transversal a la ampliación de la línea 1 del tren suburbano de Lechería al Aeropuerto Internacional Felipe Ángeles, ubicado en el kilómetro 24+235, Blvd. Benito Juárez con Av. Uno, en el municipio de Tultitlán, Estado de México. | 01/06/2021           | SCALA, Supervisión, Consultoría, Asesoría y Laboratorio, S.A. de C.V., y EMARTRONS, S.A. de C.V. | 3,716.8                           | 02/06/21-31/10/21<br>152 d.n. |          |
| Convenio modificatorio núm. 1, de prórroga al plazo de ejecución.  | 16/12/2021           |  |                                   | 01/11/21-26/12/21<br>56 d.n.  |          |
| A la fecha de la revisión (octubre de 2023) los servicios se encontraban concluidos y finiquitados.  |                      |  |                                   |                               |          |
|  |                      |  | Monto y plazo contratado          | 3,716.8                       | 208 d.n. |
|  |                      |  | Monto ejercido en años anteriores | 2,159.1                       |          |
|  |                      |  | Monto ejercido en 2022            | 1,557.7                       |          |
| DGDFM-01-22, de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/ITP. Servicios de Liberación del Derecho de Vía para la construcción de la Ampliación de la línea 1 del Tren Suburbano Lechería-AIFA.  | 28/02/2022           | GRUPO MIVAK, S.A. DE C.V.  | 11,950.2                          | 01/03/22-28/05/22<br>89 d.n.  |          |
| Convenio modificatorio núm. 1, de ampliación de plazo.   | 29/05/2022           |  |                                   | 29/05/22-26/07/22<br>59 d.n.  |          |
| Acta de terminación anticipada del contrato.   | 08/11/2022           |  |                                   |                               |          |
| A la fecha de la revisión (octubre de 2023) los trabajos objeto del contrato se habían terminado anticipadamente mediante el acta circunstanciada del 8 de noviembre de 2022; el total ejercido al 31 de diciembre de 2022 fue de 4,660.9 miles de pesos, y quedó un monto sin erogar de 7,289.3 miles de pesos.   |                      |  |                                   |                               |          |
|  |                      |  | Monto y plazo contratado          | 11,950.2                      | 148 d.n. |
|  |                      |  | Monto ejercido en 2022            | 4,660.9                       |          |
|  |                      |  | Pendiente de erogar               | 7,289.3                       |          |
| DGDFM-02-22, de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/ITP. Supervisión y control para la construcción del nuevo patio de operaciones ferroviarias de carga con conexión a las vías de ferrocarril de las líneas "H" en el km 11+663.05 al km 14+376.329 y "TS" en el km 11+855.164 al km 14+567.738, en los municipios de Tultitlán y Tultepec, Estado de México.            | 14/03/2022           | Coordinación Técnico Administrativa de Obras, S.A. de C.V.                                       | 12,701.6                          | 15/03/22-28/02/23<br>351 d.n. |          |
| A la fecha de la revisión (octubre de 2023) los servicios continuaban en proceso de ejecución.   |                      |  |                                   |                               |          |
|  |                      |  | Monto y plazo contratado          | 12,701.6                      | 351 d.n. |
|  |                      |  | Monto ejercido en 2022            | 9,831.7                       |          |
|  |                      |  | Pendiente de erogar               | 2,869.9                       |          |
| DGDFM-07-22, de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/ITP. Servicios de seguimiento ambiental y consultoría especializada en sistemas de Gestión Jurídico Ambientales para el proyecto de la Ampliación de la Línea 1 del Tren Suburbano Lechería -AIFA.   | 18/07/2022           | ECOSER, S.A. de C.V.   | 12,786.5                          | 19/07/22-17/11/23<br>487 d.n. |          |

| Número, tipo y objeto del contrato/convenio y modalidad de contratación  | Fecha de celebración | Contratista   | Original  |                               |
|--|----------------------|---|-----------|-------------------------------|
|  |                      |   | Monto     | Plazo                         |
| A la fecha de la revisión (octubre de 2023) los servicios continuaban en proceso de ejecución.   |                      |   |           |                               |
| Monto y plazo contratado   |                      |   | 12,786.5  | 487 d.n.                      |
| Monto ejercido en 2022   |                      |   | 3,858.0   |                               |
| Pendiente de erogar  |                      |   | 8,928.5   |                               |
| DGDFM-08-22, de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/LPN. Servicios para la evaluación independiente de seguridad del proyecto de construcción de la ampliación de la línea 1 del tren suburbano lechería – AIFA.           | 15/08/2022           | EGISMEX, S. de R.L. de C.V.                                   | 28,038.5  | 16/08/22-31/12/23<br>503 d.n. |
| A la fecha de la revisión (octubre de 2023) los servicios continuaban en proceso de ejecución.   |                      |   |           |                               |
| Monto y plazo contratado   |                      |   | 28,038.5  | 503 d.n.                      |
| Monto ejercido en 2022   |                      |   | 5,266.2   |                               |
| Pendiente de erogar  |                      |   | 22,772.3  |                               |
| DGDFM-09-22, de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios, plurianual /AD. Servicios para la evaluación de la conformidad del proyecto de construcción de la ampliación de la línea 1 del tren suburbano Lechería – AIFA.                             | 29/08/2022           | SGS de México, S.A. de C.V.                                   | 65,292.9  | 01/09/22-30/01/24<br>517 d.n. |
| A la fecha de la revisión (octubre de 2023) los servicios continuaban en proceso de ejecución.   |                      |   |           |                               |
| Monto y plazo contratado   |                      |   | 65,292.9  | 517 d.n.                      |
| Monto ejercido en 2022   |                      |   | 7,192.4   |                               |
| Pendiente de erogar  |                      |   | 58,100.5  |                               |
| DGDFM-11-22, de obra pública a precios unitarios, plurianual /LPN. Construcción del puente vehicular canal de Castera en el cruce con la vía férrea en el kilómetro 33+000, municipio de Tultepec Estado de México, para la ampliación del Tren Suburbano Lechería – AIFA. | 12/09/2022           | Jaguar Ingenieros Constructores, S.A. de C.V.                 | 103,896.9 | 13/09/22-30/06/23<br>291 d.n. |
| Convenio modificatorio núm. 1, de diferimiento por la entrega tardía del anticipo.   | 09/11/2022           |   |           | 09/11/22-26/08/23<br>291 d.n. |
| A la fecha de la revisión (octubre de 2023) los trabajos continuaban en proceso de ejecución.  |                      |   |           |                               |
| Monto y plazo contratado   |                      |   | 103,896.9 | 291 d.n.                      |
| Anticipo otorgado en 2022  |                      |   | 31,169.1  |                               |
| Pendiente de erogar  |                      |   | 72,727.8  |                               |
| DGDFM-12-22, de obra pública a precios unitarios, plurianual /AD. Suministro y colocación del sistema de ventilación en la zona de túnel de amortiguamiento y andenes, para el proyecto de construcción de la ampliación de la línea 1 del tren suburbano Lechería – AIFA. | 29/09/2022           | Soler y Palau, S.A. de C.V., y SyP División APL, S.A. de C.V. | 35,909.6  | 03/10/22-29/05/23<br>239 d.n. |
| Convenio modificatorio núm. 1, de diferimiento por la entrega tardía del anticipo.   | 14/12/2022           |   |           | 01/12/22-27/07/23<br>239 d.n. |
| A la fecha de la revisión (octubre de 2023) los trabajos continuaban en proceso de ejecución.  |                      |   |           |                               |
| Monto y plazo contratado   |                      |   | 35,909.6  | 239 d.n.                      |
| Anticipo otorgado en 2022  |                      |   | 10,772.9  |                               |
| Pendiente de erogar  |                      |   | 25,136.7  |                               |

Informe Individual del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2022

| Número, tipo y objeto del contrato/convenio y modalidad de contratación  | Fecha de celebración                 | Contratista  | Original                  |  |          |
|--|--------------------------------------|--|---------------------------|--|----------|
|  |                                      |  | Monto                     | Plazo  |          |
| DGDFM-13-22, de obra pública a precios unitarios, plurianual /LPN.<br>Construcción del puente vehicular Prado Sur en el cruce con la vía férrea en el kilómetro 31+130, municipio de Tultitlán, Estado de México, para la ampliación del Tren Suburbano Lechería -AIFA.<br>Convenio modificatorio núm. 1, de diferimiento por la entrega tardía del anticipo.<br>A la fecha de la revisión (octubre de 2023) los trabajos continuaban en proceso de ejecución.   | 30/09/2022<br><br><br><br>01/12/2022 | Constructora de Proyectos Viales de México, S.A. de C.V. | 112,909.6                 | 01/10/22-30/06/23<br>273 d.n.<br><br><br>08/11/22-07/08/23<br>273 d.n. |          |
|  |                                      |  | Monto y plazo contratado  | 112,909.6  | 273 d.n. |
|  |                                      |  | Anticipo otorgado en 2022 | 33,872.9   |          |
|  |                                      |  | Pendiente de erogar       | 79,036.7   |          |
| DGDFM-14-22, de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios, plurianual /LPN.<br>Supervisión control y seguimiento de la construcción del puente vehicular Canal de Castera ubicado en el Cruce con la vía férrea en el kilómetro 33+000, municipio de Tultepec, Estado de México y de la construcción del puente vehicular Prado Sur ubicado en el cruce con la vía férrea en el kilómetro 31+130, municipio de Tultitlán, estado de México, para la ampliación de la línea 1 del Tren Suburbano Lechería – AIFA.<br>A la fecha de la revisión (octubre de 2023) los trabajos continuaban en proceso de ejecución. | 29/09/2022                           | Ingeniería y Construcción 3G, S.A. de C.V.               | 8,632.0                   | 01/10/22-31/07/23<br>304 d.n.  |          |
|  |                                      |  | Monto y plazo contratado  | 8,632.0  | 304 d.n. |
|  |                                      |  | Monto ejercido en 2022    | 1,553.5  |          |
|  |                                      |  | Pendiente de erogar       | 7,078.5  |          |
| DGDFM-16-22, contrato abierto de adquisiciones /LPI.<br>Adquisición de postes para catenaria tipo W galvanizado de acuerdo a la norma AST A572 grado 50, para la ampliación de la línea 1 del Tren Suburbano Lechería - AIFA.<br>A la fecha de la revisión (octubre de 2023) los trabajos continuaban en proceso de ejecución.   | 25/11/2022                           | SISTEMEX, S.A. de C.V.                                   | 56,256.9                  | 25/11/22-23/05/23<br>180 d.n.  |          |
|  |                                      |  | Monto y plazo contratado  | 56,256.9   | 180 d.n. |
|  |                                      |  | Anticipo otorgado en 2022 | 28,128.5   |          |
|  |                                      |  | Pendiente de erogar       | 28,128.4   |          |
| DGDFM-17-22, contrato abierto de adquisiciones /LPI.<br>Adquisición de cable de potencia monoconductor de 26/45 (52) kv, con aislamiento de xlp 90°C, conductor de cobre clase 2 redondo compacto formado por 37 hilos de alambre, para la ampliación de la línea 1 del Tren Suburbano Lechería - AIFA.<br>A la fecha de la revisión (octubre de 2023) los trabajos continuaban en proceso de ejecución.   | 28/11/2022                           | ZO Ingeniería y Servicios, S. de R. L. de C.V.           | 63,096.9                  | 28/11/22-26/05/23<br>180 d.n.  |          |
|  |                                      |  | Monto y plazo contratado  | 63,096.9   | 180 d.n. |
|  |                                      |  | Anticipo otorgado en 2022 | 31,548.5   |          |
|  |                                      |  | Pendiente de erogar       | 31,548.4   |          |

| Número, tipo y objeto del contrato/convenio y modalidad de contratación   | Fecha de celebración | Contratista                                       | Original  |                               |
|---|----------------------|---|-----------|-------------------------------|
|   |                      |   | Monto     | Plazo                         |
| DGDFM-19-22, contrato abierto de adquisiciones /LPI.<br>Adquisición de riel 115RE LB/YD dureza intermedia, con estampado "SICT" (alto o bajo relieve) 80', considerando la aceptación de riel corto máximo del 5% de 60' a 78', con extremos sin perforar.<br>A la fecha de la revisión (octubre de 2023) los trabajos continuaban en proceso de ejecución.   | 05/12/2022           | Construcciones y Maquinaria SEF, S.A. de C.V.     | 143,696.0 | 06/12/22-03/06/23<br>180 d.n. |
| Monto y plazo contratado  |                      |   | 143,696.0 | 180 d.n.                      |
| Anticipo otorgado en 2022   |                      |   | 71,848.0  |                               |
| Pendiente de erogar   |                      |   | 71,848.0  |                               |
| DGDFM-21-22, contrato abierto de adquisiciones /LPI.<br>Adquisición de durmientes de madera de encino impregnada de 7"x 9"x 8.6", juego de madera impregnada para herraje de cambio del no. 8, juego de madera impregnada para herraje de cambio del no. 10, juego de madera impregnada para herraje de cambio del no. 20.<br>A la fecha de la revisión (octubre de 2023) los trabajos continuaban en proceso de ejecución. | 02/12/2022           | DLG Industrias, S.A. de C.V.                      | 25,756.8  | 02/12/22-30/04/23<br>150 d.n. |
| Monto y plazo contratado  |                      |   | 25,756.8  | 150 d.n.                      |
| Anticipo otorgado en 2022   |                      |   | 12,878.3  |                               |
| Pendiente de erogar   |                      |   | 12,878.5  |                               |
| DGDFM-22-22, contrato abierto de adquisiciones /LPI.<br>Adquisición de durmientes de concreto monolítico postensado tipo I-84 de 2.40 m de longitud para fijación RNY, riel de 115 RE LB/YD, para la ampliación del Tren Suburbano Lechería – AIFA.<br>A la fecha de la revisión (octubre de 2023) los trabajos continuaban en proceso de ejecución.  | 06/12/2022           | Impulsora Tlaxcalteca de Industrias, S.A. de C.V. | 134,960.7 | 06/12/22-04/05/23<br>150 d.n. |
| Monto y plazo contratado  |                      |   | 134,960.7 | 150 d.n.                      |
| Anticipo otorgado en 2022   |                      |   | 67,480.3  |                               |
| Pendiente de erogar   |                      |   | 67,480.4  |                               |
| DGDFM-23-22, contrato abierto de adquisiciones /LPI.<br>Adquisición de soldadura aluminotérmica cala normal (2.54 cm) para el riel 115 RE LB/YD, dureza brinell rango de 300 a 320 hb, con crisol desechable para vía de pasajeros, para la ampliación de la Línea 1 del Tren Suburbano Lechería - AIFA.<br>A la fecha de la revisión (octubre de 2023) los trabajos continuaban en proceso de ejecución.                   | 06/12/2022           | DLG Industrias, S.A. de C.V.                      | 4,185.4   | 06/12/22-04/05/23<br>150 d.n. |
| Monto y plazo contratado  |                      |   | 4,185.4   | 150 d.n.                      |
| Anticipo otorgado en 2022   |                      |   | 2,092.7   |                               |
| Pendiente de erogar   |                      |   | 2,092.7   |                               |

FUENTE: La Dirección General de Desarrollo Ferroviario y Multimodal de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados y en la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada.

- d.n. Días naturales.
- AD Adjudicación directa.
- LPN Licitación pública nacional.
- LPI Licitación pública internacional.
- ITP Invitación a cuando menos tres personas.

## **Evaluación del Control Interno**

Con base en el análisis de la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, efectuado mediante procedimientos de auditoría, así como la aplicación de cuestionarios de control interno a las unidades administrativas que intervinieron en los procesos de planeación, programación, presupuestación, contratación, ejecución, pago y finiquito del proyecto sujeto de revisión, se evaluaron los mecanismos de control implementados con el fin de establecer si son suficientes para el cumplimiento de los objetivos, así como determinar el alcance y muestra de la revisión practicada.

### **Resultados**

1. En la revisión de los contratos de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. DGDFM-26-21, cuyo objeto es la «Construcción del nuevo patio de operaciones ferroviarias de carga con conexión a las vías de ferrocarril de las Líneas “H” y “Ts”», y de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. DGDFM-07-22, referente a los “Servicios de seguimiento ambiental y consultoría especializada en sistemas de Gestión Jurídico Ambientales para el proyecto de la Ampliación de la Línea 1 del Tren Suburbano Lechería -AIFA”, se observó que la entidad fiscalizada realizó pagos en exceso por un monto de 392.0 miles de pesos integrados de la siguiente manera: Para el primer contrato un monto de 208.5 miles de pesos, desglosados en: 56.9 miles de pesos en el concepto de obra núm. 8, “Formación de capa estabilizada con oxido de calcio...”; 124 miles de pesos en el concepto de obra núm. 14, “Construcción de muro contención perimetral al patio, incluye: excavación, concreto y acero de refuerzo, por unidad de obra terminada”, y 27.6 miles de pesos en el concepto núm. 15, “Malla ciclónica calibre 11, de 2 mts de altura con 3 hilos de púas...”, en las estimaciones núms. 3, 4, 6, 8 y 10, con periodos de ejecución comprendidos del 1 de febrero al 30 de septiembre de 2022, autorizadas por la residencia de obra y avaladas por la supervisión externa y pagadas en un periodo del 17 de mayo al 10 de noviembre de ese año con recursos presupuestales de 2022 por diversas irregularidades, por lo que la residencia de obra y la supervisión externa omitieron supervisar, vigilar, controlar y revisar el desarrollo de los trabajos, como se detalla en la siguiente tabla:

DIFERENCIAS ENTRE LO PAGADO Y LO EJECUTADO  
 [Miles de pesos (mdp), pesos, metros cúbicos y metros lineales]

| Núm. y nombre del concepto   | Unidad         | SICT                  |                 |                      | ASF             |          |               | Diferencia |               |             | Observaciones  |
|--|----------------|-----------------------|-----------------|----------------------|-----------------|----------|---------------|------------|---------------|-------------|--|
|  |                | P.U. original (pesos) | Cantidad pagada | Monto pagado (pesos) | P.U. modificado | Cant.    | Monto (pesos) | Cant.      | Monto (pesos) | Monto (mdp) |  |
| 8. Formación de capa estabilizada con óxido de calcio a razón de 44 kg/m <sup>3</sup> compactados al 100% con material producto de recuperada in situ, por unidad de obra terminada (P.U.O.T.) | m <sup>3</sup> | 192.72                | 295.02          | 56,856.25            | N/A             | 0.00     | 0.00          | 295.02     | 56,856.25     | 56.9        | Del km 1+214 al km 1+574 se pagó un volumen de 295.02 m <sup>3</sup> de bacheo, no obstante que ya se había pagado en el mismo cadenamiento la formación de la capa estabilizada, en la especificación particular de este concepto, se estableció que el precio incluía el relleno de huecos y la compactación del terreno natural.  |
| 14. Construcción de muro contención perimetral al patio, incluye: excavación, concreto y acero de refuerzo, por unidad de obra terminada. (P.U.O.T.)   | ml             | 6,261.26              | 1,130.30        | 7,077,102.18         | 6,201.42        | 1,130.30 | 7,009,465.03  | N/A        | 67,637.15     | 67.6        | En la matriz del precio unitario, se incluyó la excavación para la estructura del muro perimetral; sin embargo, con la ejecución del concepto núm. 3, "Despalme de 50 cm de espesor...", se realizó parte de dicha excavación, situación que se constató en los números generadores, por lo que se recalculó el precio unitario sin considerar el espesor de 50.0 cm realizado con el concepto de despalme en los cadenamientos: 1+170 al 1+210; 1+252.8 al 1+660 y del 1+718 al 2+401.1 |
|  |                |                       | 1,373.90        | 8,602,345.11         | N/A             | 1,364.90 | 8,545,993.77  | 9.00       | 56,351.34     | 56.4        | Adicionalmente, entre los cadenamientos 1+168 al 1+210.6, 1+252.8 al 1+660 y del 1+718 al 2+629, durante la visita practicada de manera conjunta entre el personal de la SICT y de la ASF del 17 al 20 de octubre de 2023, se constató que en el cadenamiento del km 1+252.8 al 1+261.8, éstos no se encontraron ejecutados en su totalidad.   |
| 15. Malla ciclónica calibre 11, de 2 mts de altura con 3 hilos de púas... (P.U.O.T.)   | ml             | 484.67                | 1,373.90        | 665,888.11           | N/A             | 1,316.90 | 638,261.92    | 57.00      | 27,626.19     | 27.6        | Durante la visita practicada de manera conjunta entre el personal de la SICT y de la ASF del 17 al 20 de octubre de 2023, se constató que en un tramo de 57.0 metros ya no existe malla ciclónica.   |
| Totales  |                |                       |                 |                      |                 |          |               |            | 208,470.93    | 208.5       |  |

FUENTE: Tabla elaborada con base en la Información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada; así como el acta circunstanciada núm. 001/CP2022 del 20 de octubre de 2023.

Para el segundo contrato un monto de 183.5 miles de pesos en el concepto núm. 1.1, “Seguimiento y atención de requerimientos solicitados por la SEMARNAT para la planeación, construcción y puesta en operación del proyecto” con P.U. de 289,685.43 pesos por informe mensual, en la estimación núm. 1, con un periodo de ejecución del 19 al 31 de julio de 2022, autorizada por la residencia de obra y pagada el 8 de noviembre del mismo año con recursos presupuestales de 2022, debido a que en el primer informe no se verificó el cumplimiento de lo señalado en la especificación particular para la elaboración del mismo, toda vez que no se incluyó la evaluación de las medidas de control, mitigación, prevención y compensación establecidas en la Manifestación de Impacto Ambiental (MIA), términos y condicionantes; las recomendaciones emitidas a la empresa, y los documentos que se hayan elaborado en atención a las visitas de inspección realizadas por la autoridad ambiental, entre otros; adicionalmente, el periodo del informe fue del 21 al 31 de julio de 2022, que corresponde a 11 días, cuando la unidad del concepto es por mes, por lo que la residencia de obra omitió supervisar, vigilar, controlar y revisar el desarrollo de los trabajos.

Lo anterior se realizó en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I, VI y IX, y 115, fracciones X, XI y XIII; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción I; del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. DGDFM-26-21, cláusula sexta “Forma de pago”, párrafo séptimo, de la Licitación Pública Nacional núm. LO-009000988-E30-2021; del contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. DGDFM-07-22, cláusula décima segunda, “Responsabilidad del contratista”, y de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas núm. IO-009000988-E9-2022, especificación particular EP.01 “Seguimiento y atención de requerimientos solicitados por la SEMARNAT...”.

En respuesta, y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 11 de diciembre de 2023, formalizada mediante el acta núm. 2022-300-002, con el oficio núm. 5.1.0.1.040 del 10 de enero de 2024, el Director de Control y Seguimiento de Auditorías de la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto (DGPOP) de la SICT, proporcionó copia de los oficios núm. 4.3.0.2.-004/2024 y 4.3.0.2.-007/2024 del 8 y 9 de enero de 2024, mediante el cual la Dirección General de Desarrollo Ferroviario y Multimodal (DGDFM) de la SICT, para el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. DGDFM-26-21, remitió copia de la nota informativa del 13 de diciembre de 2023, con la que la residencia de obra señaló que el pago del volumen de 295.02 m<sup>3</sup> de bacheo que se observó en el concepto núm. 8, “Formación de capa estabilizada con óxido de calcio...”, se realizó de acuerdo con los requerimientos en campo, debido a que no se trató del relleno de huecos (bacheo) en la capa estabilizada, si no en un área (terreno natural) por debajo de ésta, la cual requería de un mejoramiento, debido a que durante la ejecución de los trabajos se detectó exceso de humedad en el terreno natural lo que generó hundimientos, motivo por el cual se realizó el bacheo en las zonas que presentaron la condición descrita; además, proporcionó copia del informe de la mejora al terreno natural en el patio de maniobras realizado por la residencia y la supervisión de obra, minutas de trabajo, pruebas de calidad y un video dónde se acredita lo descrito.

Por otra parte, en relación al concepto núm. 14, “Construcción de muro de contención perimetral al patio...”, sobre la excavación del muro de contención, se señaló que se analizó el punto de la observación e indicó que es correcta por lo que se realizará la deductiva en el concepto núm. 3, “Despalme de 50 cm de espesor” en la estimación núm. 24, y no en el concepto núm. 14 como lo indicó la auditoría, ya que eso generaría un precio unitario extraordinario; asimismo, remitió copia de la estimación núm. 24 con un periodo de ejecución del 1 al 30 de noviembre de 2023, en donde se refleja la deductiva de 1,526.34 m<sup>3</sup>, por un monto de 69.7 miles de pesos en el concepto núm. 3, “Despalme de 50 cm de espesor”.

En relación a los 9.0 metros del muro de contención que no se encontraron ejecutados en su totalidad en el cadenamamiento del km 1+252.8 al 1+261.8, se indicó que se realizó la deductiva en el concepto núm. 14, “Construcción de muro de contención perimetral al patio...”, en la estimación núm. 22, por 56.4 miles de pesos, anexando copia de la estimación núm. 22 con un periodo del 1 al 30 de septiembre de 2023 y de su comprobante de pago BBVA Net Cash del pago interbancario con número de referencia 9365000, del 6 de diciembre de 2023.

Adicionalmente, en relación con el concepto núm. 15, “Malla ciclónica calibre 11 de 2 metros de altura...”, dónde se observó que en un tramo de 57 metros no existía malla ciclónica, se manifestó que se realizó la deductiva en la estimación núm. 22 por 27.6 miles de pesos.

Además, se proporcionó copia de la línea de captura núm. 0023ACCS291066667452 del 17 de noviembre de 2023, y el recibo bancario con núm. de operación 00022886 del 22 de noviembre de 2023, por un monto de 213.7 miles de pesos que corresponde al monto total de intereses, de todas las observaciones procedentes, incluyendo 9.5 y 4.9 miles de pesos de los conceptos núms 14 y 15, respectivamente.

Por último, para el contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. DGDFM-07-22 se remitió copia del oficio núm. 4.3.1.4.2.0.5.-001/2024 del 4 de enero de 2024, mediante el cual, la residencia de obra manifestó que anteriormente se había entregado al ente fiscalizador un informe ejecutivo, por lo que, de acuerdo con la observación, anexó el informe completo en donde se incluye la evaluación de las medidas de control, mitigación, prevención y compensación establecidas en la MIA, y adjuntó copia de un informe de supervisión de campo del 21 de julio de 2022.

Sobre el particular, una vez revisada y analizada la información y documentación adicional proporcionada por la entidad fiscalizada, se determinó que se atiende parcialmente el resultado, en virtud de que, en el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. DGDFM-26-21, referente al concepto núm. 8, “Formación de capa estabilizada con óxido de calcio...”, con la presentación del informe de la mejora del terreno natural, de las pruebas de calidad y de un video, se aclaró que el bacheo pagado, no se trató del relleno de huecos en la capa estabilizada, sino en un área (terreno natural), por debajo de ésta, por lo que se justificó el volumen observado de 295.02 m<sup>3</sup>, por un monto de 56.9

miles de pesos; para los conceptos núms. 14, “Construcción de muro de contención...” y 15, “Malla ciclónica calibre 11 de dos metros de altura...”, se comprobó que se aplicaron deductivas en la estimación núm. 22 con periodo de ejecución del 1 al 30 de septiembre de 2023, por montos de 56.4 y de 27.6 miles de pesos, respectivamente, así como su comprobante de pago BBVA Net Cash del pago interbancario con número de referencia 9365000, del 6 de diciembre de 2023, y se acreditó el reintegro a la Tesorería de la Federación por los intereses generados en los conceptos referidos por 9.5 y 4.9 miles de pesos, en ese orden, mediante la línea de captura núm. 0023ACCS291066667452 del 17 de noviembre de 2023, y el recibo bancario con núm. de operación 00022886 del 22 de noviembre de 2023; no obstante, en relación con la observación que se realizó en el concepto núm. 14, “Construcción de muro de contención” por un monto de 67.6 miles de pesos, a pesar de que la entidad fiscalizada aceptó que parte de la excavación se realizó con la ejecución del concepto núm. 3, “Despalme de 50 cm de espesor...” y de que realizó la deductiva en la estimación núm. 24 con periodo de ejecución del 1 al 30 de noviembre de 2023, en el concepto núm. 3, de 1,525.34 m<sup>3</sup>, por 69.7 miles de pesos, no se entregó la documentación que acredite el trámite y el pago de la estimación referida.

Con relación al contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. DGDFM-07-22, no obstante que se entregó un nuevo informe, en el cual se incluyó el índice de cumplimiento ambiental (ICA) e índice de eficiencia (e) de las medidas establecidas para el proyecto, no acreditó el cumplimiento de lo señalado en la especificación particular para la elaboración del mismo, toda vez que, en dicho informe no se incluyeron las recomendaciones emitidas a la empresa; asimismo, sobre el señalamiento de que el periodo del informe fue del 21 al 31 de julio de 2022 que corresponde a 11 días cuando la unidad del concepto es mensual, la entidad fiscalizada, no realizó ninguna manifestación.

Por lo antes descrito, se tiene que, del monto originalmente observado de 392.0 miles de pesos, para el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. DGDFM-26-21, no obstante, que se justificaron 56.9 miles de pesos, se aplicó una deductiva en la estimación núm. 22 de 84.0 miles de pesos, y se acreditó el reintegro a la TESOFE de 14.4 miles de pesos correspondientes a intereses; sin embargo, la observación persiste por un monto de 251.1 miles de pesos integrado de la siguiente manera: del contrato núm. DGDFM-26-21, 67.6 miles de pesos, en el concepto núm. 14, “Construcción de muro de contención...”, ya que no se llevó a cabo, el trámite y pago de la estimación núm. 24, en donde se efectuó la deductiva del monto observado y del contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. DGDFM-07-22, 183.5 miles de pesos en el concepto núm. 1.1, “Seguimiento y atención de requerimientos solicitados por la SEMARNAT para la planeación, construcción y puesta en operación del proyecto”, ya que, con el nuevo informe presentado, no cumple con lo señalado en la especificación particular para la elaboración del mismo.

**2022-0-09100-22-0300-06-001 Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 251,104.59 pesos (doscientos cincuenta y un mil ciento cuatro pesos 59/100 M.N.), por pagos en exceso e indebidos, más el Impuesto al Valor Agregado y los intereses generados desde la fecha de pago hasta la de su recuperación o reintegro, con cargo al contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. DGDFM-26-21, cuyo objeto es la «Construcción del nuevo patio de operaciones ferroviarias de carga con conexión a las vías de ferrocarril de las Líneas "H" y "Ts"» y al contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. DGDFM-07-22 referente a los "Servicios de seguimiento ambiental y consultoría especializada en sistemas de Gestión Jurídico Ambientales para el proyecto de la Ampliación de la Línea 1 del Tren Suburbano Lechería -AIFA", integrados de la siguiente manera: en el primer contrato, 67,637.15 pesos (sesenta y siete mil seiscientos treinta y siete pesos 15/100 M.N.) en las estimaciones núms. 4, 6, 8 y 10 autorizadas por la residencia de obra y avaladas por la supervisión externa, con periodos de ejecución comprendidos del 1 de marzo al 30 de septiembre del 2022, y fechas de pago del 17 de mayo al 10 de noviembre de 2022, en el concepto de obra núm. 14, "Construcción de muro de contención perimetral al patio, incluye: excavación, concreto y acero de refuerzo, por unidad de obra terminada", debido a que en la matriz del precio unitario se incluyó la excavación para la estructura del muro perimetral; sin embargo, con la ejecución del concepto núm. 3, "Despalme de 50 cm de espesor" se realizó parte de dicha excavación, situación que se constató en los números generadores, por lo que se recalculó el precio unitario sin considerar el espesor de 50.0 cm de excavación realizado con el concepto de despalme, por lo que la deductiva del monto observado se aplicó en la estimación núm. 24 sin que se acreditara el trámite y pago de ésta. Y en el segundo contrato, 183,467.44 pesos (ciento ochenta y tres mil cuatrocientos sesenta y siete pesos 44/100 M.N.), en la estimación núm. 1, autorizada por la residencia de obra, con un periodo de ejecución del 19 al 31 de julio de 2022 y fecha de pago el 8 de noviembre de 2022, en el concepto núm. 1.1, "Seguimiento y atención de requerimientos solicitados por la SEMARNAT para la planeación, construcción y puesta en operación del proyecto" con P.U. de 289,685.43 pesos por informe mensual, debido a que en el primer informe realizado no se verificó el cumplimiento de lo señalado en la especificación particular para la elaboración del mismo, toda vez que no se incluyeron las recomendaciones emitidas a la empresa, y los documentos que se hayan elaborado en atención a las visitas de inspección realizadas por la autoridad ambiental, entre otros; adicionalmente, el periodo del informe fue de 11 días cuando la unidad del concepto es mensual. Lo anterior se realizó en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I, VI y IX, y 115, fracciones X, XI y XIII; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción I; del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. DGDFM-26-21, cláusula sexta "Forma de pago", párrafo séptimo, de la Licitación Pública Nacional núm. LO-009000988-E30-2021; del contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. DGDFM-07-22, cláusula décima segunda, "Responsabilidad del contratista", y de la Invitación a Cuando

Menos Tres Personas núm. IO-009000988-E9-2022, especificación particular EP.01 "Seguimiento y atención de requerimientos solicitados por la SEMARNAT...".

### Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Falta de supervisión en la ejecución de los trabajos.

2. En la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. DGDFM-26-21, se observó que la entidad fiscalizada realizó pagos en exceso por un monto de 311.6 miles de pesos integrados de la siguiente manera: 19.3 miles de pesos en el concepto núm. 6, "Acarreo de materiales producto de despalme y cortes para una distancia entre ciento uno y mil metros...", más 292.3 miles de pesos en el concepto núm. 7, "Acarreo de materiales producto de despalme y cortes para distancias mayores de mil metros, ...", en la estimación núm. 4 con periodo de ejecución del 1 al 31 de marzo del 2022, autorizada por la residencia de obra y avalada por la supervisión externa y pagada el 17 de mayo del mismo año con recursos presupuestales de 2022, debido a que se pagó el acarreo del material producto de despalme y desmonte en los cadenamientos del km 1+040 al km 1+170, del km 2+390 al km 2+590 y del km 2+600 al 2+714, sin que se hubieran realizado dichos trabajos, ya que la entidad fiscalizada señaló que en esos cadenamientos no hubo trabajos referentes a los conceptos núms. 2 y 3, relativos al despalme y desmonte, por lo que aplicó la deductiva correspondiente, sin descontar los pagos realizados por los conceptos núms. 6 y 7 de acarreos, por lo que la residencia de obra y la supervisión externa omitieron supervisar, vigilar, controlar y revisar el desarrollo de los trabajos, como se detalla en la siguiente tabla:

DIFERENCIAS ENTRE LO PAGADO Y LO EJECUTADO  
[Miles de pesos (mdp), pesos, metros cúbicos y metros cubico por kilómetro]

| Núm. y nombre del concepto   | Unidad             | SICT                  |                 |                      | ASF   |               | Diferencia |            |       |
|--|--------------------|-----------------------|-----------------|----------------------|-------|---------------|------------|------------|-------|
|  |                    | P.U. original (pesos) | Cantidad Pagada | Monto pagado (pesos) | Cant. | Monto (pesos) | Cantidad   | Monto      |       |
|  |                    |                       |                 |                      |       |               |            | (pesos)    | (mdp) |
| 6. Acarreo de materiales producto de despalme y cortes para una distancia entre ciento uno y mil metros, por unidad de obra terminada (P.U.O.T.) | m <sup>3</sup>     | 7.56                  | 2,555.00        | 19,315.80            | 0     | 0.00          | 2,555.00   | 19,315.80  | 19.3  |
| 7. Acarreo de materiales producto de despalme y cortes para distancias mayores de mil metros, por unidad de obra terminada (P.U.O.T.)            | m <sup>3</sup> -km | 5.20                  | 56,210.00       | 292,292.00           | 0     | 0.00          | 56,210.00  | 292,292.00 | 292.3 |
| Totales  |                    |                       |                 | 311,607.80           |       | 0.00          |            | 311,607.80 | 311.6 |

FUENTE: Tabla elaborada con base en la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada.

En respuesta, y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 11 de diciembre de 2023, formalizada mediante el acta núm. 2022-300-002, con el oficio núm. 5.1.0.1.040 del 10 de enero de 2024, el Director de Control y Seguimiento de Auditorías de la DGPOP de la SICT, proporcionó copia del oficio núm. 4.3.0.2.-004/2024 del 8 de enero de 2024, mediante el cual la Dirección General de Desarrollo Ferroviario y Multimodal (DGDFM) de la SICT, remitió copia de la nota informativa del 13 de diciembre de 2023, con la que la residencia de obra manifestó que, para los conceptos núms. 6, “Acarreo de materiales producto de despalme y cortes para una distancia entre ciento uno y mil metros...”, y 7, “Acarreo de materiales producto de despalme y cortes para distancias mayores de mil metros, ...”, de acuerdo con el cálculo realizado, se aplicó la deductiva por 307.9 miles de pesos en la estimación núm. 22 con periodo de ejecución del 1 al 30 de septiembre de 2023, y proporcionó copia de la misma, del comprobante de pago BBVA Net Cash del pago interbancario con número de referencia 9365000 del 6 de diciembre de 2023, de la línea de captura núm. 0023ACCS291066667452 del 17 de noviembre de 2023, y del recibo bancario del 22 de noviembre de 2023, por un monto de 213.7 miles de pesos, los cuales incluyen 46.4 miles de pesos de los intereses generados por los pagos en exceso en las partidas señaladas.

Sobre el particular, una vez revisada y analizada la información y documentación adicional proporcionada por la entidad fiscalizada, se determinó que se atiende el resultado, ya que, se considera el cálculo correcto por 307.9 miles de pesos, por lo que se justifican 3.7 miles de pesos y se acreditó la deductiva realizada en la estimación núm. 22 con periodo de ejecución del 1 al 30 de septiembre de 2023, en los conceptos núms. 6, “Acarreo de materiales producto de despalme y cortes para una distancia entre ciento uno y mil metros...”, de 2,525.00 m<sup>3</sup>, por 19.1 miles de pesos, y 7, “Acarreo de materiales producto de despalme y cortes para distancias mayores de mil metros, ...”, de 55,550.00 m<sup>3</sup>-km, por 288.9 miles de pesos, mediante el comprobante de pago BBVA Net Cash del pago interbancario con número de referencia 9365000 del 6 de diciembre de 2023, la línea de captura núm. 0023ACCS291066667452 del 17 de noviembre de 2023, con lo que se acreditó el pago de dicha estimación; asimismo, proporcionó copia del recibo bancario del 22 de noviembre de 2023, con lo que se comprobó el reintegro a la Tesorería de la Federación por 213.7 miles de pesos, el cual incluye el importe de los intereses generados en los conceptos referidos por 2.9 y 43.5 miles de pesos, respectivamente.

**3.** En la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. DGDFM-26-21, se observó que la entidad fiscalizada realizó pagos en exceso por un monto de 1,422.4 miles de pesos en los conceptos de obra núms. 6, “Acarreo de materiales producto de despalme y cortes para una distancia entre ciento uno y mil metros...” con P.U. de 7.56 pesos por metro cúbico y 7, “Acarreo de materiales producto de despalme y cortes para distancias mayores de mil metros...” con P.U. de 5.20 pesos por metro cúbico-kilómetro, en las estimaciones núms. 11 y 12 con periodos de ejecución del 1 al 31 de octubre y del 1 al 30 de noviembre del 2022, autorizadas por la residencia de obra y avaladas por la supervisión externa y pagadas el 1 y 31 de diciembre de ese año con recursos presupuestales de 2022, debido a que se duplicó el pago de la cantidad de abastecimiento del material de acarreo producto de la excavación, ya que, tanto en el

análisis de los precios unitarios como en los números generadores de las estimaciones pagadas, se consideró un factor de abundamiento del 30.0%, el cual, al descontarse, se obtiene el monto observado, por lo que la residencia de obra y la supervisión externa omitieron supervisar, vigilar, controlar y revisar el desarrollo de los trabajos, como se detalla en la siguiente tabla:

DIFERENCIAS ENTRE LO PAGADO Y LO EJECUTADO  
[Miles de pesos (mdp), pesos, metros cúbicos y metros cúbicos por kilómetro]

| Nombre del concepto  | Unidad             | SICT                  |                 |                      | ASF        |               | Diferencia |              |         |  |
|--|--------------------|-----------------------|-----------------|----------------------|------------|---------------|------------|--------------|---------|--|
|  |                    | P.U. original (pesos) | Cantidad pagada | Monto pagado (pesos) | Cantidad   | Monto (pesos) | Cantidad   | Monto        |         |  |
|  |                    |                       |                 |                      |            |               |            | (pesos)      | (mdp)   |  |
| 6. Acarreo de materiales producto de despalme y cortes para una distancia entre ciento uno y mil metros, por unidad de obra terminada (P.U.O.T.) | m <sup>3</sup>     | 7.56                  | 48,240.81       | 364,700.52           | 36,578.31  | 276,532.02    | 11,662.50  | 88,168.50    | 88.2    |  |
| 7. Acarreo de materiales producto de despalme y cortes para distancias mayores de mil metros, por unidad de obra terminada (P.U.O.T.)            | m <sup>3</sup> -km | 5.20                  | 1,061,297.82    | 5,518,748.66         | 804,719.74 | 4,184,542.65  | 256,578.08 | 1,334,206.02 | 1,334.2 |  |
| Totales  |                    |                       |                 | 5,883,449.18         |            | 4,461,074.67  |            | 1,422,374.52 | 1,422.4 |  |

FUENTE: Tabla elaborada con base en la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada.

En respuesta, y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 11 de diciembre de 2023, formalizada mediante el acta núm. 2022-300-002, con el oficio núm. 5.1.0.1.040 del 10 de enero de 2024, el Director de Control y Seguimiento de Auditorías de la DGPOP de la SICT, proporcionó copia del oficio núm. 4.3.0.2.-004/2024 del 8 de enero de 2024, mediante el cual la Dirección General de Desarrollo Ferroviario y Multimodal (DGDFM) de la SICT, remitió copia de la nota informativa del 13 de diciembre de 2023, con la que la residencia de obra manifestó que, para los conceptos núms. 6, “Acarreo de materiales producto de despalme y cortes para una distancia entre ciento uno y mil metros...”, y 7, “Acarreo de materiales producto de despalme y cortes para distancias mayores de mil metros, ...”, de acuerdo con el cálculo realizado, se aplicó la deductiva en la estimación núm. 22 con periodo de ejecución del 1 al 30 de septiembre de 2023 por 1,422.4 miles de pesos, asimismo, proporcionó copia de dicha estimación, del comprobante de pago BBVA Net Cash del pago interbancario con número de referencia 9365000 del 6 de diciembre de 2023, de la línea de captura núm. 0023ACCS291066667452 del 17 de noviembre de 2023, y del recibo bancario del 22 de

noviembre de 2023, por un monto de 213.7 miles de pesos, el cual incluye 152.9 miles de pesos por los intereses generados por los pagos en exceso en los conceptos 6 y 7.

Sobre el particular, una vez revisada y analizada la información y documentación adicional proporcionada por la entidad fiscalizada, se determinó que se atiende el resultado, en virtud de que se acreditó que se aplicó la deductiva en la estimación núm. 22 con periodo de ejecución del 1 al 30 de septiembre de 2023, de 1,422.4 miles de pesos correspondiente a los pagos en exceso por la duplicidad de la cantidad de abundamiento del material de acarreo producto de la excavación en los conceptos de obra núms. 6, "Acarreo de materiales producto de despalme y cortes para una distancia entre ciento uno y mil metros...", de 11,662.70 m<sup>3</sup>, por un monto de 88.2 miles de pesos y 7, "Acarreo de materiales producto de despalme y cortes para distancias mayores de mil metros...", de 256,579.40 m<sup>3</sup>-km, por 1,334.2 miles de pesos, lo cual se acreditó con copia de la comprobante de pago BBVA Net Cash del pago interbancario con número de referencia 9365000 del 6 de diciembre de 2023, de la línea de captura núm. 0023ACCS291066667452 del 17 de noviembre de 2023 y del recibo bancario del 22 de noviembre de 2023; así como el reintegro a la Tesorería de la Federación por 213.7 miles de pesos, el cual incluye el monto de los intereses generados en los conceptos referidos por 9.5 y 143.4 miles de pesos, respectivamente.

**4.** Con la revisión del contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. DGDFM-02-22 referente a la «Supervisión y control para la construcción del nuevo patio de operaciones ferroviarias de carga con conexión a las vías de ferrocarril de las líneas "H" en el km 11+663.05 al km 14+376.329 y "TS" en el km 11+855.164 al km 14+567.738, en los municipios de Tultitlán y Tultepec, Estado de México», se determinó que la entidad fiscalizada realizó pagos en exceso por un monto de 6,353.8 miles de pesos, en las estimaciones de la núm. 1 a la 9, con periodos de ejecución comprendidos del 15 de marzo al 30 de noviembre del 2022, autorizadas por la residencia de obra y pagadas en un periodo del 9 de junio de 2022 al 2 de enero de 2023 con recursos presupuestales de 2022, integrados de la siguiente manera: 45.0 miles de pesos en el concepto núm. 1.2, "Verificar la entrega física del sitio de la obra al Superintendente...", en razón de que el contrato de supervisión se formalizó en el mes de marzo de 2022, cuatro meses después de iniciada la ejecución de los trabajos de obra que fue el 9 de diciembre de 2021, y 6,308.8 miles de pesos en 16 conceptos de servicios, debido a que en los informes mensuales no se señaló la plantilla de trabajo empleada, indicando el cargo, nombre y actividad de cada elemento, la cual debía contar con el visto bueno de la residencia de obra, de conformidad con el numeral 4.5 de los términos de referencia del contrato, por lo que no se acreditó la participación de todo el personal considerado en la matriz de los precios unitarios que en promedio era de 5 a 8 especialistas, identificando únicamente la intervención del superintendente, por lo que se recalcularon los precios unitarios sin considerar al personal faltante y se determinaron los pagos en exceso, por lo que la residencia de obra omitió supervisar, vigilar, controlar y revisar el desarrollo de los trabajos, conforme se detalla en la siguiente tabla:

## Informe Individual del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2022

### DIFERENCIAS ENTRE LO PAGADO Y LO EJECUTADO

[Miles de pesos (mdp), pesos, informes únicos e informes mensuales]

| Num. y nombre del concepto  | Unidad          | SICT                  |                 |                      | ASF                     |               | Diferencia monto |         |
|---|-----------------|-----------------------|-----------------|----------------------|-------------------------|---------------|------------------|---------|
|   |                 | P.U. original (pesos) | Cantidad pagada | Monto pagado (pesos) | P.U. modificado (pesos) | Monto (pesos) | Pesos            | (mdp)   |
| 1.1 Revisión detallada de la información del proyecto ejecutivo, estudios, especificaciones, programas y toda la documentación que comprende los contratos de obra.   | Informe único   | 265,707.64            | 1               | 265,707.64           | 85,113.26               | 85,113.26     | 180,594.38       | 180.6   |
| 1.3 Obtener el trazo y nivelación de la obra, verificando las secciones de terreno natural, perfiles y datos del proyecto ejecutivo.  | Informe único   | 79,347.80             | 1               | 79,347.80            | 15,178.79               | 15,178.79     | 64,169.01        | 64.2    |
| 1.4 Integrar y mantener al corriente el archivo derivado de la supervisión de los trabajos.   | Informe mensual | 31,154.03             | 8               | 249,232.24           | 8,168.19                | 65,345.52     | 183,886.72       | 183.9   |
| 2.1 Supervisión y control topográfico en el sitio.  | Informe mensual | 197,196.49            | 9               | 1,774,768.41         | 34,670.79               | 312,037.11    | 1,462,731.30     | 1,462.7 |
| 2.2 Supervisar las obras inducidas y complementarias dentro del sitio de la obra.   | Informe mensual | 25,131.12             | 9               | 226,180.08           | 9,318.43                | 83,865.87     | 142,314.21       | 142.3   |
| 2.3 Seguimiento al programa de obra (control de la obra, cantidades, faltantes de ejecutar, cantidades adicionales y conceptos no previstos.  | Informe mensual | 62,029.90             | 9               | 558,269.10           | 24,114.46               | 217,030.14    | 341,238.96       | 341.2   |
| 2.4 Registrar en la bitácora electrónica (BESOP) los avances y aspectos relevantes de la obra   | Informe mensual | 12,323.17             | 9               | 110,908.53           | 3,753.73                | 33,783.57     | 77,124.96        | 77.1    |
| 2.5 Celebrar juntas semanales de trabajo con la CONTRATISTA y/o la DGDFM para analizar el estado, avance, problemas y alternativas de solución.   | Informe mensual | 18,712.78             | 8               | 149,702.24           | 9,617.45                | 76,939.60     | 72,762.64        | 72.8    |
| 2.6 Vigilar que el superintendente de construcción cumpla con las condiciones de seguridad, higiene y limpieza de los trabajos.   | Informe mensual | 32,052.09             | 9               | 288,468.81           | 11,110.35               | 99,993.15     | 188,475.66       | 188.5   |
| 2.7 Revisar y avalar números generados, estimaciones de trabajos ejecutados, amortización de anticipos, pago de las estimaciones, para efectos de que la residencia de obra las apruebe.                                | Informe mensual | 84,980.62             | 8               | 679,844.96           | 17,326.06               | 138,608.48    | 541,236.48       | 541.2   |
| 2.8 Supervisión de la ejecución de los trabajos de terracería, vía, drenaje, etc., y avances físico-financieros de la obra.   | Informe semanal | 41,801.82             | 34              | 1,421,261.88         | 15,843.73               | 538,686.82    | 882,575.06       | 882.6   |
| 2.9 Supervisión del control de calidad, que incluya las pruebas de laboratorio realizadas y los resultados obtenidos.   | Informe mensual | 198,716.46            | 9               | 1,788,448.14         | 18,191.88               | 163,726.92    | 1,624,721.22     | 1,624.7 |
| 2.10 Verificar y avalar las cantidades de los insumos y rendimientos de mano de obra, equipo y maquinaria.  | Informe mensual | 27,317.58             | 8               | 218,540.64           | 7,902.65                | 63,221.20     | 155,319.44       | 155.3   |
| 2.11 Analizar detalladamente la ejecución de los trabajos considerando en cumplimiento de cada uno, respecto a los cambios en el proyecto y de las variaciones registradas en el periodo referente al programa de obra. | Informe mensual | 29,904.50             | 8               | 239,236.00           | 9,280.31                | 74,242.48     | 164,993.52       | 165.0   |
| 2.12 Vigilar que los materiales, la mano de obra, la maquinaria y los equipos sean de la calidad y características convenidas, vigiando que la Superintendencia presente oportunamente los reportes correspondientes.   | Informe mensual | 26,554.12             | 8               | 212,432.96           | 7,627.14                | 61,017.12     | 151,415.84       | 151.4   |
| 2.13 Registros de video con DRON, durante el proceso de la obra y de la obra terminada.   | Informe mensual | 9,347.79              | 18              | 168,260.22           | 5,166.44                | 92,995.92     | 75,264.30        | 75.3    |
| Totales   |                 |                       |                 | 8,430,609.65         |                         | 2,121,785.95  | 6,308,823.70     | 6,308.8 |

FUENTE: Tabla elaborada con base en la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada.

Lo anterior se realizó en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 113, fracciones I, VI y IX; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción I; del contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. DGDFM-02-22, cláusula décima segunda “responsabilidad del contratista”, y de los términos de referencia, numeral 4.5.

En respuesta, y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 11 de diciembre de 2023, formalizada mediante el acta núm. 2022-300-002, con el oficio núm. 5.1.0.1.040 del 10 de enero de 2024, el Director de Control y Seguimiento de Auditorías de la DGPOP de la SICT, proporcionó copia del oficio núm. 4.3.0.2.-004/2024 del 8 de enero de 2024, mediante el cual la Dirección General de Desarrollo Ferroviario y Multimodal (DGDFM) de la SICT, remitió copia de los informes pormenorizados del 21 de abril de 2022 y del 7 de diciembre de 2023, con los que, con el primero, la residencia de obra contestó al cuestionamiento referido en el acta circunstanciada de la auditoría núm. 286, correspondiente a la revisión de la Cuenta Pública 2021, del por qué se contrató a la supervisión externa tres meses después de la contratación de los trabajos de obra, señalando que esa Unidad Administrativa no consideró necesario contratar al mismo tiempo a la supervisión, además de que eso no es obligatorio de acuerdo con lo establecido en el artículo 111, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y con el segundo, se señaló que la supervisión llevó a cabo las actividades del concepto núm. 1.2, “Verificar la entrega física del sitio de la obra al superintendente...”, conforme a la metodología presentada en su propuesta técnica: “se propondrá a la residencia de obra de la Dependencia, tener conjuntamente una cita previa con el personal que supervisara del nuevo patio... y el personal encargado de la topografía con el fin de detectar los puntos topográficos y que se tenga la documentación correspondiente para formalizar la entrega al contratista el trazo al cien por ciento, asimismo se efectuaran los levantamientos de las obras inducidas”; además, proporcionó copia de la minuta de trabajo de campo del 26 de marzo de 2022, en donde se establecieron los niveles del patio de maniobras, del tren suburbano y de los movimiento de vías “H” y “TS”, así como copia del oficio núm. SICT/CORDINA/005/2022 del 8 de abril de 2022, con el cual el superintendente de supervisión, informó a la residencia de obra, que se obtuvieron los puntos del polígono del predio.

Adicionalmente, en relación con los informes mensuales en donde se observó que no se señaló la plantilla de trabajo empleada, indicando el cargo, nombre, actividad de cada elemento, la cual debía contar con el visto bueno de la residencia de obra, manifestó que los reportes o informes que se entregaron a la ASF corresponden a informes ejecutivos mismos que no cuentan con lo observado, por lo que anexó archivos electrónicos de los informes mensuales considerados en los entregables para pago de estimación.

Sobre el particular, una vez revisada y analizada la información y documentación adicional proporcionada por la entidad fiscalizada, se determinó que subsiste la observación, en virtud de que, referente al concepto núm. 1.2, “Verificar la entrega física del sitio de la obra al Superintendente...”, aun y cuando se entregó copia de los informes pormenorizados del

21 de abril de 2022 y del 7 de diciembre de 2023, con los que la residencia de obra manifestó que no se consideró necesario contratar al mismo tiempo a la supervisión, además de que eso no es obligatorio de acuerdo el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y que la supervisión llevó a cabo las actividades del concepto referido, conforme a la metodología presentada en su propuesta técnica, proporcionando copia de la minuta de trabajo de campo del 26 de marzo de 2022 y del oficio núm. SICT/CORDINA/005/2022 del 8 de abril de 2022, con el cual el superintendente de supervisión, informó a la residencia de obra, que se obtuvieron los puntos del polígono del predio, no se acreditó que la supervisión externa verificara la entrega física del sitio de los trabajos, en razón de que el contrato de supervisión se formalizó el 15 de marzo de 2022 y la minuta de campo corresponde al 26 de marzo de ese año, por lo que se comprobó que la supervisión externa no realizó la actividad correspondiente a la entrega del sitio de los trabajos al superintendente previo al inicio de su contrato como se mencionó; adicionalmente, en relación con los 16 conceptos de servicios, en donde se observó que en los informes mensuales, no se señaló la plantilla de trabajo empleada, indicando el cargo, nombre y actividad de cada elemento, la cual debía contar con el visto bueno de la residencia de obra, de conformidad con el numeral 4.5 de los términos de referencia, no acreditándose la participación de todo el personal considerado en la matriz de los precios unitarios, y si bien se manifestó que los reportes o informes que se entregaron a este órgano de fiscalización superior corresponden a informes ejecutivos mismos que no cuentan con lo observado, y que en esta ocasión, se entregaron archivos electrónicos de los informes mensuales considerados en los entregables para pago de estimación, estos informes no cuentan con el soporte de cada uno de los conceptos pagados por estimación, por lo que se considera que tampoco corresponden a los entregables que debían presentarse para pago; además, no obstante que en los informes se incluyó la plantilla general de trabajo, no se proporcionó la documentación que acredite la plantilla considerada para cada precio unitario, por lo que subsiste el monto observado de 6,353.8 miles de pesos.

#### 2022-0-09100-22-0300-06-002 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 6,353,851.42 pesos (seis millones trescientos cincuenta y tres mil ochocientos cincuenta y un pesos 42/100 M.N.), por pagos en exceso realizados, más el Impuesto al Valor Agregado y los intereses generados desde la fecha de pago hasta la de su recuperación o reintegro, con cargo al contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. DGDFM-02-22, referente a la «Supervisión y control para la construcción del nuevo patio de operaciones ferroviarias de carga con conexión a las vías de ferrocarril de las líneas "H" en el km 11+663.05 al km 14+376.329 y "Ts" en el km 11+855.164 al km 14+567.738, en los municipios de Tultitlán y Tultepec, Estado de México», en las estimaciones de la núm. 1 a la 9, con periodos de ejecución comprendidos del 15 de marzo al 30 de noviembre del 2022, pagadas en un periodo del 9 de junio de 2022 al 2 de enero de 2023 con recursos presupuestales de 2022 y autorizadas por la residencia de obra, integrados de la siguiente manera: 45,027.72 pesos (cuarenta y cinco mil veintisiete pesos 72/100 M.N.) en el concepto núm. 1.2, "Verificar la entrega física del sitio de la obra al Superintendente...", y 6,308,823.70 pesos (seis millones trescientos ocho

mil ochocientos veintitrés pesos 70/100 M.N.) en 16 conceptos de servicios, debido a que, en el primero, el contrato de supervisión se formalizó en el mes de marzo de 2022, cuatro meses después de iniciada la ejecución de los trabajos de obra que fue el 9 de diciembre de 2021, por lo que ya no se podía verificar la entrega física del sitio de los trabajos y en los 16 conceptos restantes, en los informes mensuales entregados, no se señaló la plantilla de trabajo empleada, indicando el cargo, nombre y actividad de cada elemento, la cual debía contar con el visto bueno de la residencia de obra, de conformidad con el numeral 4.5 de los términos de referencia del contrato, por lo que no se acreditó la participación de todo el personal considerado en la matriz de los precios unitarios que en promedio era de 5 a 8 especialistas, identificando únicamente la intervención del superintendente, por lo que se recalcularon los precios unitarios sin considerar al personal faltante. Lo anterior se realizó en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 113, fracciones I, VI y IX; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción I; del contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. DGDFM-02-22, cláusula décima segunda "responsabilidad del contratista", y de los términos de referencia, numeral 4.5.

#### **Causa Raíz Probable de la Irregularidad**

Falta de supervisión en la ejecución de los trabajos.

5. Con la revisión del contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. DGDFM-14-22 referente a la "Supervisión control y seguimiento de la construcción del puente vehicular Canal de Castera ubicado en el cruce con la vía férrea en el kilómetro 33+000, municipio de Tultepec, Estado de México, y de la construcción del puente vehicular Prado Sur ubicado en el cruce con la vía férrea en el kilómetro 31+130, municipio de Tultitlán, Estado de México, para la ampliación de la línea 1 del Tren Suburbano Lechería – AIFA", se determinó que la entidad fiscalizada realizó pagos en exceso por un monto de 556.2 miles de pesos en 13 conceptos de servicios, en las estimaciones núms. 1 y 2 con periodos de ejecución del 1 al 31 de octubre y del 1 al 30 de noviembre de 2022, autorizadas por la residencia de obra y pagadas el 30 de diciembre de ese año con recursos presupuestales de 2022, debido a que en los informes mensuales no se señaló la plantilla de trabajo empleada, en la que se indicaría el cargo, nombre y actividad de cada elemento, la cual debía de contar con el visto bueno de la residencia de obra, de conformidad con el numeral 4.5 de los términos de referencia del contrato, por lo que no se acreditó la participación de todo el personal considerado en las matrices de los precios unitarios correspondientes, los cuales incluían dos plantillas conformadas en promedio por 4 a 8 especialistas; sin embargo, de acuerdo con las listas de asistencia proporcionadas por la entidad fiscalizada, únicamente se corroboró la asistencia de la mitad del personal propuesto, por lo que se recalcularon los precios unitarios sin considerar al personal faltante por estimación, debido a las variaciones en las listas de asistencia de cada periodo, por lo que la residencia de obra omitió supervisar, vigilar, controlar y revisar el desarrollo de los trabajos, conforme se detalla en la siguiente tabla:



Lo anterior se realizó en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 113, fracciones I, VI y IX; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción I; del contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. DGDFM-14-22, cláusula décima segunda "responsabilidad del contratista", y de los términos de referencia, numeral 4.5.

En respuesta, y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 11 de diciembre de 2023, formalizada mediante el acta núm. 2022-300-002, con el oficio núm. 5.1.0.1.040 del 10 de enero de 2024, el Director de Control y Seguimiento de Auditorías de la DGPOP de la SICT, proporcionó copia del oficio núm. 4.3.1.2.0.5.-001/2024 del 4 de enero de 2024, con el que la residencia de obra entregó copia de los informes mensuales e indicó que éstos cuentan con el soporte firmado que corresponde a su visto bueno conforme se señaló en los términos de referencia del contrato.

Sobre el particular, una vez revisada y analizada la información y documentación adicional proporcionada por la entidad fiscalizada, se determinó que subsiste la observación, en virtud de que, no obstante que se entregaron los informes mensuales firmados por la residencia de obra, en los que se señaló la plantilla de trabajo empleada, indicando el cargo, nombre y actividad de cada elemento, se reitera que no se acreditó la participación de todo el personal considerado en las matrices de los precios unitarios correspondientes, los cuales incluían dos plantillas conformadas de 4 a 8 especialistas, toda vez que, de acuerdo con las listas de asistencia proporcionadas por la entidad fiscalizada, únicamente se corroboró la asistencia de la mitad del personal propuesto, por lo que subsiste el monto observado de 556.2 miles de pesos.

#### 2022-0-09100-22-0300-06-003 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 556,180.00 pesos (quinientos cincuenta y seis mil ciento ochenta pesos 00/100 M.N.), por pagos en exceso realizados, más el Impuesto al Valor Agregado y los intereses generados desde la fecha de pago hasta la de su recuperación o reintegro, con cargo al contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. DGDFM-14-22 referente a la "Supervisión, control y seguimiento de la construcción del puente vehicular Canal de Castera ubicado en el cruce con la vía férrea en el kilómetro 33+000, municipio de Tultepec, Estado de México, y de la construcción del puente vehicular Prado Sur ubicado en el cruce con la vía férrea en el kilómetro 31+130, municipio de Tultitlán, Estado de México, para la ampliación de la línea 1 del Tren Suburbano Lechería-AIFA" en las estimaciones núms. 1 y 2 con periodos de ejecución del 1 al 31 de octubre y del 1 al 30 de noviembre de 2022, pagadas el 30 de diciembre de ese año con recursos presupuestales de 2022 y autorizadas por la residencia de obra, debido a que en 13 conceptos de servicios en los informes mensuales no se acreditó la participación de todo el personal considerado en las matrices de los precios unitarios correspondientes, los cuales incluían dos plantillas conformadas en promedio por 4 a 8 especialistas; sin embargo,

de acuerdo con las listas de asistencia proporcionadas por la entidad fiscalizada, únicamente se corroboró la asistencia de la mitad del personal propuesto, por lo que se recalcularon los precios unitarios sin considerar al personal faltante por estimación, debido a las variaciones en las listas de asistencia de cada periodo. Lo anterior se realizó en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 113, fracciones I, VI y IX; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción I; y del contrato de contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. DGDFM-14-22, cláusula décima segunda "responsabilidad del contratista", y de los términos de referencia, numeral 4.5.

### **Causa Raíz Probable de la Irregularidad**

Falta de supervisión en la ejecución de los trabajos.

6. En la revisión del proyecto con la clave de cartera número 20093110004, referente a la "Ampliación de la Línea 1 del Tren Suburbano Lechería-Jaltocan-AIFA, en la Ciudad de México y el Estado de México", se observó que la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (SICT) reportó en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal de 2022, un monto ejercido de 641,401.9 miles de pesos, existiendo una diferencia de 41.3 miles de pesos ejercidos de más, lo cual se comprobó con la documentación de soporte proporcionada por la entidad fiscalizada por 641,443.2 miles de pesos, sin la acreditación de la adecuación presupuestaria correspondiente.

En respuesta, y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 11 de diciembre de 2023, formalizada mediante el acta núm. 2022-300-002, con el oficio núm. 5.1.0.1.040 del 10 de enero de 2024, el Director de Control y Seguimiento de Auditorías de la DGPOP de la SICT, proporcionó copia del oficio núm. 4.3.0.6.-14/2024 del 8 de enero de 2024, con el cual la Dirección de Administración de la Dirección General de Desarrollo Ferroviario y Multimodal (DGDFM) de la SICT, manifestó que las diferencias corresponden al concepto del 5 al millar de los contratos núms. DGDFM-07-22, DGDFM-08-22 y DGDFM-09-22, por 13.9, 4.4 y 23.0 miles de pesos, respectivamente, debido a que dicho concepto se orienta a la Secretaría de la Función Pública; asimismo, señaló que por medidas de los cierres presupuestales del ejercicio fiscal 2022, no fue posible erogarlo en dicho año.

Sobre el particular, una vez revisada y analizada la información y documentación adicional proporcionada por la entidad fiscalizada, se determinó que se atiende el resultado, en virtud de que se aclaró que la diferencia de 41.3 miles de pesos, corresponde al concepto del 5 al millar de los contratos núms. DGDFM-07-22, DGDFM-08-22 y DGDFM-09-22, por 13.9, 4.4 y 23.0 miles de pesos, respectivamente, y que por medidas de los cierres presupuestales del ejercicio fiscal 2022, no fue posible erogarlo en dicho año.

7. Con la revisión del proyecto con la clave de cartera número 20093110004, se determinó una deficiente planeación de la obra, ya que se observó que a octubre de 2023 no se cuenta

con los proyectos ejecutivos completos, autorizados y aprobados para la construcción de los trabajos relativos a los contratos de obra pública núms. DGFM-11-22, DGFM-13-22 y DGFM-26-21, referentes a la “Construcción del Puente Vehicular Canal de Castera en el cruce con la vía férrea en el km 33+000...”; la “Construcción del Puente Vehicular Prado Sur en el Cruce con la vía férrea en el km 31+130...”, y la “Construcción del nuevo patio de operaciones ferroviarias...”, respectivamente, lo cual ha sido señalado en diversas ocasiones por las empresas supervisoras externas de dichos contratos en sus informes correspondientes. Lo anterior se realizó en incumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 24, párrafos cuarto y quinto, y del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 23, párrafos primero y segundo, 24, fracción I, y 113, fracción VII.

En respuesta, y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 11 de diciembre de 2023, formalizada mediante el acta núm. 2022-300-002, con el oficio núm. 5.1.0.1.040 del 10 de enero de 2024, el Director de Control y Seguimiento de Auditorías de la DGPOP de la SICT, proporcionó copia del oficio núm. 4.3.0.2.-004/2024 del 8 de enero de 2023, mediante el cual la Dirección General de Desarrollo Ferroviario y Multimodal (DGDFM) de la SICT, manifestó que se están llevando a cabo las gestiones correspondientes para habilitar la firma electrónica para la aprobación de los proyectos ejecutivos y sus planos sean firmados de forma electrónica, toda vez que se tiene un volumen grande de los mismos, e indicó que se hará entrega de información posteriormente, que evidencie las acciones que se están llevando a cabo.

Sobre el particular, una vez revisada y analizada la información y documentación adicional proporcionada por la entidad fiscalizada, se determinó que subsiste la observación, en virtud de que no obstante que si bien se informó que se están llevando a cabo las gestiones correspondientes para habilitar la firma electrónica para la aprobación de los proyectos ejecutivos y sus planos sean firmados de forma electrónica, se reitera que a enero de 2024 no se cuenta con los proyectos ejecutivos completos, autorizados y aprobados para la construcción de los trabajos relativos a los contratos de obra pública núms. DGFM-11-22, DGFM-13-22 y DGFM-26-21, referentes a la “Construcción del Puente Vehicular Canal de Castera en el cruce con la vía férrea en el km 33+000...”, a la “Construcción del Puente Vehicular Prado Sur en el Cruce con la vía férrea en el km 31+130...” y a la “Construcción del nuevo patio de operaciones ferroviarias...”, respectivamente.

**2022-9-09112-22-0300-08-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, no observaron que no se contaba con los proyectos ejecutivos completos, autorizados y aprobados para la construcción de los trabajos relativos a los contratos de obra pública núms. DGFM-11-22,

DGFM-13-22 y DGFM-26-21, referentes a la "Construcción del Puente Vehicular Canal de Castera en el cruce con la vía férrea en el km 33+000..."; la "Construcción del Puente Vehicular Prado Sur en el Cruce con la vía férrea en el km 31+130...", y la "Construcción del nuevo patio de operaciones ferroviarias...", respectivamente, lo cual ha sido señalado en diversas ocasiones por las empresas supervisoras externas de dichos contratos en sus informes correspondientes, en incumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 24, párrafos cuarto y quinto, y del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 23, párrafos primero y segundo, 24, fracción I, y 113, fracción VII.

8. Con la revisión del proyecto "Ampliación de la Línea 1 del Tren Suburbano Lechería-Jaltocan-AIFA, en la Ciudad de México y el Estado de México", se comprobó que la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, en los contratos de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado num. DGDFM-11-22, DGDFM-12-22 y DGDFM-13-22; de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núms. DGDFM-01-22, DGDFM-02-22, DGDFM-07-22, DGDFM-08-22, DGDFM-09-22 y DGDFM-14-22; y de adquisiciones núms. DGDFM-16-22, DGDFM-17-22, DGDFM-19-22, DGDFM-21-22, DGDFM-22-22 y DGDFM-23-22, los cuales fueron seleccionados para su fiscalización, estos cumplieron con la legislación y normativa aplicables en los procedimientos de contratación correspondientes.

9. Con la revisión del contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. DGDFM-05-21, que tiene por objeto la "Elaboración del proyecto ejecutivo para la construcción del paso a desnivel transversal a la ampliación de la Línea 1 del Tren Suburbano de Lechería al Aeropuerto Internacional Felipe Ángeles, ubicado en el kilómetro 24+235, Blvd. Benito Juárez con Av. Uno en el Municipio de Tultitlan, Estado de México" que fue seleccionado para su fiscalización, se comprobó que el procedimiento de formalización de finiquito, se realizó de conformidad con la legislación y normativa aplicables.

#### ***Recuperaciones Operadas, Cargas Financieras y Montos por Aclarar***

Se determinó un monto por 8,975,437.06 pesos, en el transcurso de la revisión se recuperaron recursos por 1,814,301.05 pesos, con motivo de la intervención de la ASF; 213,712.54 pesos se generaron por cargas financieras; 7,161,136.01 pesos están pendientes de aclaración.

#### ***Buen Gobierno***

Impacto de lo observado por la ASF para buen gobierno: Planificación estratégica y operativa, Controles internos y Vigilancia y rendición de cuentas.

**Resumen de Resultados, Observaciones y Acciones**

Se determinaron 9 resultados, de los cuales, en 2 no se detectaron irregularidades y 3 fueron solventados por la entidad fiscalizada antes de la emisión de este Informe. Los 4 restantes generaron:

1 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria y 3 Pliegos de Observaciones.

**Consideraciones para el seguimiento**

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe de auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que, debido a la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada podrán atenderse o no, solventarse o generar la acción superveniente que corresponda de conformidad con el marco jurídico que regule la materia.

**Dictamen**

El presente dictamen se emite el 6 de febrero de 2024, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada, cuyo objetivo fue fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto “Ampliación de la Línea 1 del Tren Suburbano Lechería-Jaltocan-AIFA, en la Ciudad de México y el Estado de México”, a fin de comprobar que las inversiones físicas se planearon, programaron, presupuestaron contrataron, ejecutaron, pagaron y finiquitaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables y, específicamente, respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que, en términos generales, la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (SICT), cumplió las disposiciones legales y normativas aplicables en la materia, excepto por los aspectos observados siguientes:

- Deficiente planeación de la obra, ya que a octubre de 2023 no se cuenta con los proyectos ejecutivos completos, autorizados y aprobados para la construcción de los trabajos relativos a los contratos de obra pública núms. DGFM-11-22, DGFM-13-22 y DGFM-26-21.

Asimismo, se determinaron pagos en exceso por los siguientes importes de:

- 251.1 miles de pesos en el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. DGDFM-26-21, debido a que no se realizaron los ajustes correspondientes en el concepto de obra núm. 14, "Construcción de muro contención perimetral al patio", debido a que parte de la excavación del muro perimetral se realizó con la ejecución del concepto núm. 3, "Despalme de 50 cm de espesor", y de servicios relacionados con la obra pública núm. DGDFM-07-22 en el concepto núm. 1.1 "Seguimiento y atención de requerimientos solicitados por la SEMARNAT..." debido a que no se verificó el cumplimiento de lo señalado en la especificación particular para la elaboración del mismo; adicionalmente, el periodo del informe fue del 21 al 31 de julio de 2022 que corresponde a 11 días cuando la unidad del concepto es por mes.
- 6,353.8 miles de pesos en el contrato de servicios relacionados con la obra pública núm. DGDFM-02-22 integrados de la siguiente manera: 45.0 miles de pesos en el concepto núm.1.2, "Verificar la entrega física del sitio de la obra al Superintendente...", en razón de que el contrato de supervisión se formalizó cuatro meses después de iniciada la ejecución de los trabajos de obra y 6,308.8 miles de pesos en 16 conceptos de servicios, debido a que en los informes mensuales, no se señaló la plantilla de trabajo empleada, la cual debía de contar con el visto bueno de la residencia de obra, por lo que no se acreditó la participación de todo el personal considerado en la matriz de los precios unitarios.
- 556.2 miles de pesos en el contrato de servicios relacionados con la obra pública núm. DGDFM-14-22 en 13 conceptos de servicios debido a que en los informes mensuales no se acreditó la participación de todo el personal considerado en las matrices de los precios unitarios.

***Servidores públicos que intervinieron en la auditoría:***

Director de Área

Director General

Mtro. Sergio Barrera Barrera

Arq. José María Noguera Solís

### *Comentarios de la Entidad Fiscalizada*

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinados por la Auditoría Superior de la Federación y que se presentó a este órgano técnico de fiscalización para efectos de la elaboración definitiva del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.

### **Apéndices**

#### *Procedimientos de Auditoría Aplicados*

1. Verificar que la planeación, programación, presupuestación y contratación se realizaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.
2. Verificar que la ejecución, pago y finiquito se realizaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.

#### *Áreas Revisadas*

La Dirección General de Desarrollo Ferroviario y Multimodal de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

#### *Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas*

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: artículo 24, párrafos cuarto y quinto.
2. Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: artículos 23, párrafos primero y segundo, 24, fracción I, 113, fracciones I, VI, VII y IX, y 115, fracciones X, XI y XIII.
3. Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: artículo 66, fracción I.
4. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. DGDFM-26-21, cláusula sexta, "Forma de pago", párrafo séptimo; de la Licitación Pública Nacional núm. LO-009000988-E30-2021; del contrato de servicios relacionados con la obra pública a

precios unitarios y tiempo determinado núm. DGDFM-02-22, cláusula décima segunda "Responsabilidad del contratista", y de los términos de referencia, numeral 4.5; del contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. DGDFM-07-22 cláusula décima segunda, "Responsabilidad del contratista"; de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas núm. IO-009000988-E9-2022, la especificación particular EP.01 "Seguimiento y atención de requerimientos solicitados por la SEMARNAT..."; del contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. DGDFM-14-22, cláusula décima segunda, "Responsabilidad del contratista" y de los términos de referencia, numeral 4.5.

*Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones y Recomendaciones*

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracciones II, párrafo tercero, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 10, fracción I, 14, fracción III, 15, 17, fracción XV, 36, fracción V, 39, 40, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.